

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CONSTITUCIÓN**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal en Av. Juan Pablo II — Bellavista — Callao, debidamente representado por su Decano, Señor **Mg. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO**, identificado con DNI N° 06058657 con domicilio legal en la Av. Juan Pablo II 306, Bellavista- Callao, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS - FIPA**; y de la otra parte celebran la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN**, con RUC N° 20207763820 , representado por su Alcalde **Sr. BOOZ MARIANO CHÁVEZ HUARACA**, identificado con DNI N° 44734629, con domicilio legal en la Av. Fernando Belaunde Terry S/N IV ETAPA, distrito de Constitución, Provincia de Oxapampa, Región Pasco, designado y facultado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones a quien en adelante se le denominara "**LA MUNICIPALIDAD**" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

1.1 La FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS - FIPA es una Facultad organizada de acuerdo a Ley Universitaria 30220 y en Estatuto de Universidad. Dedicada a la formación de profesionales competentes de calidad, que trabajen de manera interdisciplinaria a través de investigaciones y trabajos aplicados a la pesquería marina y acuícola, así como al conocimiento de los alimentos y de su industrialización, la sostenibilidad y conservación de los recursos naturales. Siendo responsables en todas las entidades públicas y privadas donde se tenga implementado las áreas de su competencia, bajo cualquier denominación; trabajando de manera transversal en ellas.

1.2 LA MUNICIPALIDAD, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y cuya misión es organizar y conducir la gestión pública local, siendo su finalidad esencial en representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos en el marco de las políticas públicas y sectoriales para contribuir en el desarrollo integral sostenible de su población en el distrito.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio Específico es establecer relaciones entre **LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS - FIPA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONSTITUCIÓN**, con la finalidad de promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades en el campo acuícola, alimentario y la sostenibilidad de los recursos naturales de la zona.

CLAUSULA TERCERA. - MARCO LEGAL

El presente convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú de 1993, art. 18.
- Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades.
- Nueva Ley Universitaria 30220 — 2014
- Ley N° 28411 — Ley General del Sistema Nacional 2020
- Acuerdo de Consejo N° 012— 2020 — MDC/CM de fecha 28 de febrero de 2020.



CLÁUSULA CUARTA. - DE LOS COMPROMISOS DE AMBAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

1. Brindar asistencia y capacitación técnica al personal de ambas instituciones en las materias de competencia de cada una de las partes.
2. Coorganizar y desarrollar de manera conjunta actividades de asistencia técnica con el fin de crear una planta de alimentos balanceados para peces nativos y otros.
3. Colaborar en la difusión de actividades y servicios organizados por una o ambas instituciones.
4. Brindar la realización de prácticas pre profesionales y las de inserción profesional en las competencias de las partes.
5. Asesoramiento en la formulación de proyectos de inversión público y privado en obras y cultivo de alevines: paco y gamitana y pacotana, piache y peces ornamentales, etc.



CLÁUSULA QUINTA. - DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Tercera, las partes podrán suscribir adendas en los que establecerán su objetivo, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su ejecución, sin que involucre procedimientos especiales, obligaciones no reguladas por la normatividad vigente, preferencia en la tramitación de procedimientos y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estime convenientes efectuar al presente, se hará por medio de adendas, la cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de 03 años, contados a partir de la fecha de la suscripción.

CLAUSULA NOVENA: LIBRE ADHESION Y SEPRACION DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico, de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del mismo, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá notificar su decisión a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

La solicitud de separación de Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos que se estuvieren ejecutado, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieren desarrollando.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico podrá resolverse en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.



- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS

LAS PARTES acuerdan expresamente que, en caso de surgir discrepancias, serán solucionadas de manera coordinada en conferencias conjuntas, brindando sus mayores esfuerzos para lograr soluciones armoniosas, sobre la base de los principios de la buena fe y reciprocidad que inspiran el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, los que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** firman el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en dos (02) originales de igual valor, como evidencia de su aceptación y acuerdo, en la ciudad de Constitución, el 11-07-2022...



FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS

Mg. Julio Marcelo Granda Lizano
DECANO

Mg. JULIO M. GRANDA LIZANO
Decano de la Facultad de Ingeniería
Pesquera y de Alimentos-FIPA



BOOZ M. CHAVEZ HUARACA
ALCALDE

Sr BOOZ MARIANO CHAVEZ HUARACA
Alcalde Municipalidad Distrito de
Constitución